

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA FORMACION ACADEMICA NO. MM-CA-2026-006
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO Y LA UNIVERSIDAD
AUTONOMA DEL CARIBE**

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS Y COOPERAR ENTRE SI, CON EL FIN DE FACILITAR EL ACCESO A LA EDUCACION TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PROFESIONALES A LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES AL MUNICIPIO DE MALAMBO.

Entre los suscritos, **YENIS OROZCO BONETT**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.858.260 expedida en Malambo, quien actúa en condición de alcaldesa del **MUNICIPIO DE MALAMBO**, identificado con **NIT. 890.114.335-1**, obrando en nombre y en representación legal del municipio, conforme consta en el acta de posesión municipal número 073 de fecha primero (01) de enero del 2024, debidamente facultada para suscribir convenios y contratos conforme lo dispuesto en el artículo 314 de la constitución política de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; quien para los efectos del presente Convenio, se denominará **EL MUNICIPIO**; y **JORGE ENRIQUE SENIOR MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.690.557 expedida en Barranquilla (Atlántico), designado por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de la Resolución 004581 del 11 de marzo de 2025, obrando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE**, Institución de Educación Superior, con NIT. 890.102.572-9, entidad domiciliada en Barranquilla, reconocida mediante la resolución No 303 de abril 3 de 1967 expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y mediante Decreto 2694 de diciembre 12 de 1974 del Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, referidos individual y conjuntamente como las **PARTES**, debidamente facultados Para la suscripción de este documento hemos decidido suscribir el presente convenio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Son fines del Estado, conforme lo consagra el artículo 2º. de la constitución Política de Colombia, el cual prevé lo siguiente: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”*.
2. Que, en ese mismo orden, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.
3. Siguiendo con el análisis del texto Constitucional, se refiere lo indicado en los artículos 311, 315 y 366, que revisten a los alcaldes de funciones y responsabilidades claves para la organización de sus municipios, a fin de ofrecer y garantizar la correcta prestación de los servicios públicos, que contribuyan con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, por ende, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad.
4. Que, el artículo 355 de la Constitución Política establece que “ninguna de las ramas y órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado”, pero autoriza al Gobierno Nacional, Departamental o Municipal

para celebrar contratos o convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público y social, conforme a los planes de desarrollo respectivos.

5. Que el artículo 111 de Ley 30 de 1992 modificado por el artículo 1 de Ley 1012 de 2006 establece que las entidades territoriales y las instituciones de educación superior pueden establecer políticas para facilitar el ingreso a estas, dirigidas a favorecer las personas de escasos ingresos económicos, propendiendo por mayor educación y conocimiento crítico, teórico que permita mejores oportunidades laborales.
6. Que la ley 1012 de 2006 señala con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan el mismo fin.
7. Que el concejo municipal mediante acuerdo No. 006 del veintiocho (28) de febrero de 2012 reguló el acceso al programa de becas y ayuda para el ingreso y permanencia de bachilleres a unas instituciones de educación superior técnicas y tecnólogos o universitarios financiados por el “Fondo Educativo Municipal”, a su vez este acuerdo fue reglamentado mediante decreto No. 091 del catorce (14) de febrero de 2024, reorganizando la operatividad de este Acuerdo Municipal, estipulando que las becas serán para los jóvenes egresados del sistema educativo de Malambo pertenecientes a los niveles del Sisbén A y B. Que el Área de Juventud y la Secretaría de Educación coordinarán la recepción y análisis de la documentación de los aspirantes a las becas universitarias.
8. Que la administración Municipal a través de la secretaria de educación en atención a la necesidad de los habitantes del Municipio quienes justifican sus dificultades económicas para acceder a la educación superior y a dar cumplimiento al plan de desarrollo el Municipio de Malambo realizó contacto con las universidades con el fin de mantener los acuerdos previos suscritos con las mismas a fin de garantizar la continuidad de los estudiantes que anteriormente han sido beneficiados del fondo educativo y los mejores puntajes ICFES del Municipio quienes de forma automática ingresan al programa de conformidad con los requisitos establecidos en el decreto No. 091 del catorce (14) de febrero de 2024.
9. Actualmente el municipio de malambo cuenta con ciento ochenta y cinco (185) beneficiarios en calidad de estudiantes en distintos programas y semestres de pregrado, en la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE de Barranquilla, por lo cual tiene el deber de garantizar la continuidad del servicio educativo y la permanencia en dicha universidad en virtud del pensum académico.
10. Que en razón al artículo 3 de ley 30 de 1992 las instituciones educación superior tiene autonomía para poder celebrar contratos o convenios de cooperación para la formación académica.
11. Que la Universidad Autónoma Del Caribe es una institución de educación superior experiencia a la prestación del servicio educativo y cuenta en su portafolio académico con 21 programas de pregrado para el interés de la población del MUNICIPIO
12. Que, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la Secretaría General publicó el aviso de convocatoria pública en la página web oficial de la entidad (www.malambo-atlantico.gov.co) el día 23 de enero de 2026, invitando a las entidades sin ánimo de lucro interesadas a presentar sus manifestaciones de interés y propuestas.
13. Que, durante el término de publicación del Aviso de Convocatoria Pública, adelantado en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 092 de 2017, no se recibió ninguna otra manifestación

de interés por parte de entidades sin ánimo de lucro, diferente a la presentada por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE.

- 14.** Que analizada la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, se determina que cumple con los criterios técnicos, financieros y de experiencia exigidos en los estudios previos, lo cual demuestra su idoneidad técnica y pertinencia para la ejecución del objeto del convenio, orientado a AUNAR ESFUERZOS Y COOPERAR ENTRE SI, CON EL FIN DE FACILITAR EL ACCESO A LA EDUCACION TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PROFESIONALES A LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES AL MUNICIPIO DE MALAMBO.
- 15.** Que en virtud de la RESOLUCIÓN No. 082 de fecha 28 de enero de 2026, "Por medio de la cual se justifica y autoriza la celebración de un Convenio de Asociación con una entidad sin ánimo de lucro, en el marco del Decreto 092 de 2017", se determinó que la celebración del convenio es la forma más eficiente y adecuada para atender la necesidad pública identificada, en virtud de la especialidad y experiencia del ASOCIADO y la posibilidad de aunar esfuerzos para el cumplimiento del objeto social de ambas partes.
- 16.** Que, se consideran parte integral del presente convenio, el estudio previo, análisis del sector, acto administrativo de aviso de convocatoria, resolución de justificación de la contratación y demás documentos pertenecientes a la etapa precontractual.
- 17.** Que, agotadas las etapas previas y verificada la idoneidad y conveniencia, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en el marco de las siguientes

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO AUNAR ESFUERZOS Y COOPERAR ENTRE SI, CON EL FIN DE FACILITAR EL ACCESO A LA EDUCACION TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y PROFESIONALES A LOS ESTUDIANTES PROVENIENTES AL MUNICIPIO DE MALAMBO.

PARÁGRAFO: Se entiende que la suscripción del presente documento no excluye la posibilidad de que dentro del presente Convenio se identifiquen otras áreas de cooperación, en este caso y para cada campo concreto las partes definirán las particularidades de tipo técnico, administrativo, financiero y legal.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. Se entenderá por beneficiario de este convenio de asociación todo estudiante del Municipio de Malambo egresado de un colegio oficial o privado que haya sido admitido a cualquiera de los programas de pregrado en la metodología presencial, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento estudiantil de la institución y cuyo nombre haya sido incluido en la lista de personas escogidas por el Municipio para la asignación de apoyo educativo a cargo de la universidad.

Se beneficiarán a corto, mediano y largo plazo ciento ochenta y cinco (185) estudiantes del municipio de Malambo que cumplan con los criterios de selección, los cuales escogerán libremente los programas a cursar en la universidad.

Para el desarrollo de las actividades académicas se incluirá a los beneficiarios junto con la población regular de la Institución, poniendo a disposición de los beneficiarios la totalidad de las instalaciones y los servicios ofrecidos por la Institución.

CLAUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION El presente convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y de la expedición del Registro Presupuestal.

CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES GENERALES. Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto EL MUNICIPIO DE MALAMBO como LA UNIVERSIDAD, se comprometen, en la medida de lo posible, a:

1. Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el presente convenio relacionadas con el objeto del mismo.
2. Propender por el logro de los objetivos del proyecto que se llevarán a cabo a través de la suscripción del presente convenio.
3. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo del convenio.
4. Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en cada uno de los instrumentos legales que se suscriban para la ejecución y desarrollo de la estrategia.
5. Establecer el esquema organizacional para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas entre las partes y designar los delegados de las instancias que se determinen.

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Las partes manifiestan mediante el presente documento el compromiso de ejecutar las siguientes actividades:

EL MUNICIPIO:

1. Apoyar a la consecución de los objetos trazados en el convenio suscrito con **LA UNIVERSIDAD** mediante el aporte de recursos económicos que serán transferidos a **LA UNIVERSIDAD**.
2. Aportar los porcentajes de descuentos (ver anexo técnico) en el valor de las matrículas de todos los programas académicos de pregrado ofrecidos por **LA UNIVERSIDAD** y en los que se matriculen los Ciento ochenta y cinco (185) estudiantes favorecidos por semestre, previa verificación del listado oficial aprobado y presentado por **EL MUNICIPIO**.
3. Suministrar a la entidad de estudios universitarios o tecnológicos el reporte de los aspirantes que hayan sido seleccionados como beneficiados en el programa de becas de la Alcaldía Municipal, el cual será presentado por el **MUNICIPIO** mediante un oficio original.
4. Colaborar con la ESAL en la debida ejecución del Convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas en el mismo.
5. Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto del Convenio a través de un supervisor para el efecto.
6. Designar un representante para conformar el Comité de Coordinación del Convenio.
7. Exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto del Convenio.
8. Prestar el apoyo administrativo que se requiera durante las etapas de seguimiento y evaluación del Convenio.
9. Efectuar oportunamente a la ESAL las recomendaciones y requerimientos necesarios para la adecuada ejecución del Convenio.
10. Suscribir con la ESAL las Actas que fuesen necesarias en el desarrollo del Convenio, como las de Inicio, Recibo Final y Liquidación
11. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio de acuerdo el plan de trabajo acordado por las partes.
12. Velar porque los recursos materia del convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto.
13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ESAL, relacionadas con los pagos a la seguridad social integral y parafiscales
14. Entregar la información necesaria para la ejecución del objeto del convenio.
15. Realizar la supervisión del convenio conforme a la normatividad que rige la materia, en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.
16. Recibir y revisar los informes de ejecución que presente la ESAL y aprobarlos siempre y cuando cumplan con los parámetros exigidos por el Municipio.

17. Remitir a través del supervisor del convenio copia del informe de actividades presentado por el supervisor, para el correspondiente archivo y publicación en la página del SECOP II
18. Realizar la liquidación del convenio en conjunto con la ESAL dentro de los términos estipulados en el presente convenio y de conformidad con lo acordado por las partes o en su defecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.
19. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del convenio y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
20. Las demás que en desarrollo de este convenio se requieran.

LA UNIVERSIDAD:

1. LA UNIVERSIDAD aportará a la ejecución del convenio la suma de dinero equivalente al 50% del valor del convenio consistente en descuento de este porcentaje en el valor de la matrícula académica de los programas de pregrado tanto a los estudiantes antiguos de LA UNIVERSIDAD; seleccionados por EL MUNICIPIO como beneficiarios del presente convenio; previo cumplimiento de requisitos exigidos por LA UNIVERSIDAD.
2. Matricular a los estudiantes beneficiados por el presente convenio de asociación previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la UNIVERSIDAD.
3. Garantizar la prestación del servicio educativo durante el periodo académico a los beneficiarios del convenio
4. Designar una persona quien será el supervisor con el Municipio para vigilar el cabal desarrollo de las obligaciones del presente convenio.
5. Entregar al municipio informe de los promedios semestrales y del acumulado obtenido por los estudiantes beneficiarios del apoyo educativo al finalizar el periodo académico.
6. Exigirles a los aspirantes y/o estudiantes beneficiarios mantener un promedio ponderado semestral de tres puntos ocho (3.8) como requisito esencial para ser beneficiario del descuento otorgado por LA UNIVERSIDAD.
7. Brindar la asesoría correspondiente a la población interesada, en la financiación ofertada en este acuerdo.
8. Desarrollar como parte de su política de bienestar y permanencia, programas de acompañamiento priorizados a los estudiantes beneficiarios de este acuerdo.
9. Las demás inherentes y necesarias para la ejecución del objeto.
10. Formar en el nivel profesional a 185 beneficiarios de los descuentos de las matrículas, en el tiempo y las condiciones establecidas en la propuesta.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.
12. Presentar al Municipio informes parciales e informe final del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.
13. Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio.
14. Cumplir con las obligaciones tributarias y administrativas a que haya lugar.
15. Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002, a las personas que hayan participado en la ejecución del presente Convenio.

PARAGRAFO SEGUNDO – OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE: Los estudiantes adscritos al presente convenio del beneficio educativo deberán:

1. Cancelar el porcentaje correspondiente de acuerdo con el beneficio otorgado (**ver anexo técnico**); previa expedición del volante de pago por parte de LA UNIVERSIDAD.
2. Mantener un promedio académico semestral de tres puntos ocho (3.8), so pena de ser excluido del convenio por incumplimiento de requisitos.

3. Cumplir y respetar el reglamento interno de LA UNIVERSIDAD.
4. El estudiante beneficiario del presente convenio deberá comprometerse a iniciar y terminar el semestre cursado; la deserción y/o abandono injustificado del semestre será causal directa de exclusión del convenio, sin poder volver a ser parte de este en eventos posteriores.

CLAUSULA SEXTA – REQUISITOS Y PROCESOS DE SELECCIÓN. Las personas interesadas en ser beneficiarios del presente convenio deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Ser residente del Municipio de Malambo. b. Pertenecer a estratos 1.2. y 3. c. Estar afiliado al Sisbén.

PARAGRAFO PRIMERO. El municipio se reserva el derecho de evaluar y escoger los candidatos que serán elegidos como beneficiarios, teniendo en cuenta factores importantes como la demanda de convocatoria, el estudio socioeconómico, entre otros.

CLÁUSULA SEPTIMA – CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: EL MUNICIPIO y la **UNIVERSIDAD** se reservan en todo momento, previa comunicación a la otra parte, el derecho de excluir de este programa de cooperación educativa, a todo estudiante que no cumpla con las exigencias de rendimiento académico previstas en este documento o que no respete la normativa de funcionamiento de la entidad.

CLÁUSULA OCTAVA – VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: El valor total del convenio será por la suma de **MIL SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$1.067.487.852,00) M/L**

APORTES:

MUNICIPIO: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL. (\$533.743.926,00) M/L.

UNIVERSIDAD: QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL. (\$533.743.926,00) M/L.

DESEMBOLSO DE APORTES:

EL MUNICIPIO realizará el desembolso del valor aportado correspondiente y conforme a los educandos que se matriculen oficialmente en el semestre de la siguiente forma:

1. Un primer desembolso a corte treinta (30) de marzo por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS. (\$133.435.981,5) M/L**
2. Un segundo desembolso a corte treinta (30) de abril por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS. (\$133.435.981,5) M/L .}**
3. Un tercer desembolso a corte treinta (30) de mayo por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS. (\$133.435.981,5) M/L .**
4. Un cuarto desembolso a corte treinta (30) de junio por valor de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS. (\$133.435.981,5) M/L .**

Los anteriores valores se desembolsarán una vez se hayan emitidos los recibos de pago de matrículas financiera de los jóvenes en formación profesional beneficiados. Previa certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del Convenio y certificado expedido por el revisor fiscal de encontrarse a paz y salvo con los aportes a la seguridad social y parafiscales y presentación de factura.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo

dispuesto por el artículo 19 de la ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Para tramitar cualquier pago, el contratista deberá aportar factura o cuenta de cobro, informe de supervisión, certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor y certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal de la entidad en que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de los aportes del MUNICIPIO, podrá disminuir en el evento en que LA UNIVERSIDAD no logre acreditar el número de estudiantes efectivamente matriculados académicamente; por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Por lo cual se compromete a no facturar devolver al MUNICIPIO los excedentes si al momento de liquidar el convenio el valor económico recibido es mayor que el número de estudiantes efectivamente matriculados académicamente.

PARÁGRAFO TERCERO: Las sumas de dinero que entregue el MUNICIPIO como aporte al presente convenio, se entenderán que corresponden al costo de matrícula y gastos asociados generados a favor del aspirante o estudiante beneficiado.

CLÁUSULA NOVENA – APROPIACION PRESUPUESTAL: La entrega de los aportes del MUNICIPIO se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20010002 de fecha veinte (20) De enero de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. Este convenio se ejecutará en la sede académica de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE, en el Distrito de Barranquilla, Atlántico. No obstante, se podrán realizar actividades propias del aprendizaje en instalaciones alternas del alma mater.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA – PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y PUBLICACIONES: Toda producción y publicación total o parcial que se derive del presente acuerdo, estará sujeta a la ley 23 de 1982, a los reglamentos de propiedad intelectual de **LA UNIVERSIDAD** y la Alcaldía Municipal de Malambo Atlántico, a los contratos que se inscriban con los estudiantes pertenecientes al convenio de becas de la Alcaldía Municipal y las demás normas referente al trabajo intelectual y las publicaciones, que se encuentran publicadas en la página Web Institucionales. Los trabajos de investigación estarán adscritos y sujetos a la línea de investigación propuesta por la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA – NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Cada una de las partes se compromete a cumplir los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente, así mismo utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculos laboral alguno.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA – EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS: En el presente convenio no existirá solidaridad entre las partes, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo. Cada parte responderá por los daños y perjuicios que ella o su equipo de trabajo causen, durante la ejecución de este Convenio, a la otra parte y/o a terceros, obligándose a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier acción de carácter judicial o extrajudicial que se intente por hechos que le sean imputables.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente convenio se hará por parte de la Secretaría de Educación Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el Convenio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA – INDEMNIDAD: Las partes se comprometen a mantener indemne a la otra, de cualquier actuación proveniente de terceros por causas que le sean imputables, bien sea por actos ilícitos, falsificación de documentos públicos o privados, por incumplimientos o prácticas indebidas en la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA – CONFIDENCIALIDAD: Toda información verbal y/o escrita suministrada entre las PARTES en el desarrollo de la presente alianza, es para uso exclusivo y confidencial de la parte receptora, entendiéndose por ella a cualquiera de las PARTES que reciba de la otra Información Confidencial o no confidencial, y ésta se obliga, por el presente, a guardar dicha

información en sitio seguro y reservado, y a no suministrarla ni comentarla bajo ninguna forma a ninguna persona, natural o jurídica. Cualquiera de las PARTES queda relevado de dicha obligación en el evento de presentarse alguna de las siguientes causales: **1)** Aquella información que haya sido de dominio público, o que sea publicada por terceros ajenos al presente contrato sin que medie ninguna acción y/o intervención. **2)** Aquella información que antes de revelarla estuviera en posesión legítima de la parte a quien le es revelada la información. **3)** Aquella información que sea desarrollada independientemente, o adquirida por la parte a quien le es revelada la información, a través de personas, que no han tenido directa ni indirectamente acceso o conocimiento de la información revelada o generada con ocasión del desarrollo del presente contrato. **4)** Aquella información que se revele con la aprobación previa y escrita de la parte reveladora.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las causas de terminación de este convenio pueden ser una de las siguientes: **1)** Expiración del plazo. **2)** Consentimiento unánime de las partes. **3)** Voluntad y consentimiento de una de las partes comunicada oportunamente con dos meses de anticipación sin que haya lugar de indemnización por ningún concepto. **4)** Cuando el objeto social de alguna de las partes se extinga. **5)** Cuando alguna de las partes coloque en peligro la imagen corporativa de la otra. **6)** Por la vulneración de las cláusulas establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA – MODIFICACIÓN O ADICIÓN: El presente convenio solo podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes contratantes manifestándolo de forma escrita por medio del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA – CESIÓN: Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes (Intuito persona) y del objeto que se pretende desarrollar; en consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Ambas entidades informarán a cada una de cualquier cambio que la institución fuese a realizar con respecto a los representantes del presente convenio e igualmente, le notificará cualquier cesión de derechos sociales que pretenda hacer, teniendo en cuenta que el mismo fue suscrito en consideración a las calidades de las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que toda controversia, diferencia, cuestión, o reclamación resultante de la ejecución interpretación o terminación del presente convenio o lo relacionado con él directa o indirectamente, se someterá, previo al trámite ante la Jurisdicción Ordinaria, y al procedimiento de la conciliación extrajudicial de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: La obligación es de cualquiera de las partes que surjan de la ejecución de este Convenio que no puedan ser cumplidas, total o parcialmente, por causa de Fuerza Mayor, serán suspendidas por el tiempo que duren los efectos de la causa de Fuerza Mayor que imposibiliten dicho cumplimiento, siempre y cuando, la parte afectada por Fuerza Mayor informe a la otra parte, tan pronto y de la manera como sea posible, sobre dicha situación. Las partes deberán acordar procedimientos apropiados para que no se vean afectados los alcances del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA – DOMICILIO: Se conviene que para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Malambo, en la sede de la Alcaldía Municipal, ubicada en la carrera 17 No. 11 – 12 Esquina Barrio Centro de Malambo.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes ni con el personal que cada una aporta para la ejecución de este y/o sus acuerdos específicos. Sus disposiciones solo obligan a las partes en los términos aquí señalados.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II

Proyectó: Luisa Martínez Pacheco – Asesor Externa